



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

1017

ORDENANZA N° 473 / MM

Miraflores, 08 NOV. 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

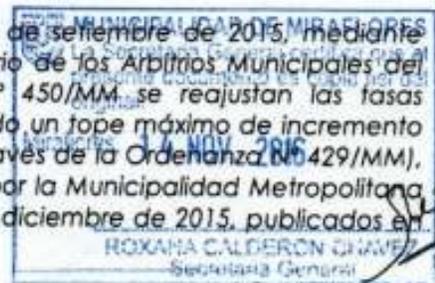
Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. De igual modo, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo así, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, igualmente el artículo 68, literal a, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; según el artículo 69-A de la norma citada, concordante con el artículo 9 y siguientes de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, corresponde tener presente que, con fecha 24 de setiembre de 2015, mediante Ordenanza N° 444/MM se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016, siendo que mediante Ordenanza N° 450/MM se reajustan las tasas aprobadas por la Ordenanza N° 444/MM, estableciendo un tope máximo de incremento respecto a las tasas aprobadas para el año 2015 (a través de la Ordenanza N° 429/MM), precisándose que tales dispositivos fueron ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 415 del 23 de diciembre de 2015, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2015;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, mediante Ordenanza N° 469/MM de fecha 27 de setiembre de 2016, el Concejo Municipal de Miraflores aprueba el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parque y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2017;

Que, el Servicio de Administración Tributaria de Lima, a través de la Carta Externa N° 32265-2016, ha formulado observaciones respecto de la estructura de costos de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017, que fuera aprobado con la ordenanza mencionada en el párrafo precedente; por lo que, para subsanar dichas observaciones se requiere la aprobación de un nuevo marco normativo;

Que, en el orden mencionado, la Subgerencia de Presupuesto, a través del Memorando N° 345-2016-SGP-GPP/MM, remite la información que identifica los costos que demandan la prestación de los servicios respecto de los arbitrios municipales para el ejercicio 2017, en cumplimiento a las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima;

Que, por otro lado, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 410-2016-GAT/MM remite la propuesta que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2017, lo cual se condice con el Informe N° 4050-2016-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, la misma que ha sido elaborada considerando los criterios mínimos de validez constitucional y en observancia a los lineamientos estructurados por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe Legal N° 209-2016-GAJ/MM del 03 de noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2017, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia y por lo cual corresponde continuar con el procedimiento para su aprobación por el Concejo Municipal y su posterior ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

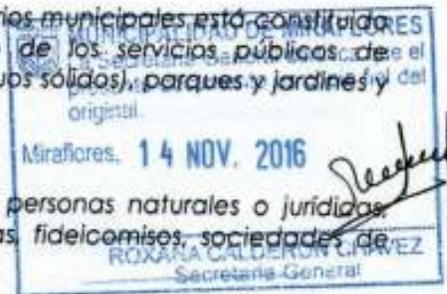
La presente ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el período 2017, aplicable en la jurisdicción de Miraflores.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo prestados en el distrito.

Artículo 3.- Deudor tributario

Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

- 1. En calidad de contribuyente:
 - a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
 - b) Cuando la Municipalidad de Miraflores les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.
- 2. En calidad de responsable solidario:
 - a) Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital.
 - b) Cuando posean el predio y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
 - c) Cuando posean el predio y siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación tributaria

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Quando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo anterior, la responsabilidad solidaria surgirá desde el primer día calendario del mes siguiente de iniciadas las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares o en su defecto desde la obtención del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento; obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio. La responsabilidad solidaria establecida en la presente ordenanza tendrá los efectos previstos en el artículo 20 - A del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 5.- Periodicidad y vencimiento

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y vencimiento similar al dispuesto para el pago del Impuesto Predial:

- 1° Vencimiento: 28 de febrero de 2017
- 2° Vencimiento: 31 de mayo de 2017
- 3° Vencimiento: 31 de agosto de 2017
- 4° Vencimiento: 30 de noviembre de 2017

Artículo 6.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **Predio:** A toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, institucionales o terrenos sin construir.

Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se considerará como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales, separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

1020

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

b) Arbitrios Municipales:

- **Limpieza Pública:** Se compone de dos servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.



El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza pública a través de la eliminación de polvo y residuos menores en la totalidad de metros lineales del distrito, así como en las vías peatonales de parques, plazas y bermas, de lunes a domingo.

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliaria, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios.



- **Parques y Jardines:** Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques, jardines y áreas verdes públicas, recojo de maleza, transporte y disposición final. El servicio se brinda de lunes a domingo, a través de diversas actividades como: riego, corte de césped y recorte de soldaduras, perfilado y limpieza; rehabilitación de césped, plantas ornamentales y árboles, poda de árboles, abonamiento orgánico y químico, producción y propagación de plantas y flores, recuperación y remodelación de áreas verdes fumigación y control fitosanitario, limpieza y lavado de plantas y árboles, renovación de diseños ornamentales – paisajísticos, tratamientos foliares, siembra y renovación de plantas, arborización, renovación de canales de riego, operación y mantenimiento del sistema de riego, aeración.



- **Serenazgo:** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional.



Artículo 7.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de:

- 1. Los arbitrios de Limpieza Pública** (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:
 - a) La Municipalidad de Miraflores, siempre que no se hubiera cedido la posesión de los mismos.
 - b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
 - c) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica en los que se desarrollen actividades propias de esta última.
- 2. El arbitrio de Serenazgo:**
 - a) Los predios que ocupan las delegaciones policiales de Miraflores y San Antonio.



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

3. Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines:

- a) Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

4. El arbitrio de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos):

- a) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica destinados a templo, convento o monasterio.

Artículo 8.- Exoneraciones

Gozarán de los siguientes beneficios:

8.1 Beneficio de exoneración del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo:

- a) Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio o sección destinada a su vivienda desde el mes que presenta su solicitud.
- b) Los pensionistas no propietarios que cumplan con los requisitos del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio que ocupen siempre que lo destinen a su vivienda, desde el mes que presentó su solicitud por el plazo de un (1) año, pudiendo ser renovable por periodos similares. Se considera que se cumple con el requisito establecido en el presente artículo cuando el pensionista no tiene la condición de propietario respecto de algún predio a nivel nacional.

Los propietarios de un solo predio a nivel nacional destinado a casa habitación que se encuentren atravesando una grave situación económica, siempre que la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la municipalidad, a través de un informe social, compruebe dicha situación, el cual deberá indicar además el plazo de duración que no deberá exceder de dos (2) años. El requisito de la única propiedad se entenderá cumplido aún cuando, además de su vivienda, posea otra unidad inmobiliaria constituida por aires, depósitos, tendales, mezanine, cocheras, azoteas y cualquier unidad accesoria a la vivienda.

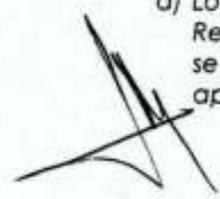
Este beneficio podrá ser extensivo a los familiares directos de los propietarios hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta o colateral, que ocupen a título gratuito sus predios como casa habitación, para lo cual también se requerirá un informe a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la municipalidad. El beneficio es de aplicación desde el mes en que se presenta la solicitud.

Las solicitudes de renovación de los beneficios previstos en los literales b) y c) deberán ser presentadas antes del vencimiento del plazo inicial fijado en la resolución gerencial que los reconoce, y surtirán efectos desde el mes siguiente del término de la vigencia de los mismos.

Las solicitudes de renovación fuera del plazo indicado en el párrafo anterior surtirán efecto desde el mes de su presentación.

8.2 Exoneración del 100% del Arbitrio de Limpieza Pública:

- a) Los predios destinados a culto pertenecientes a las entidades religiosas inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia, se encuentran exonerados del pago del 100% del arbitrio de Limpieza Pública y será aplicado desde el mes en que se presente la solicitud.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

La aplicación de los beneficios previstos en el presente artículo excluirá el otorgamiento del beneficio previsto por pago anual adelantado aprobado por la presente ordenanza.

Artículo 9.- Base imponible y criterios de distribución

La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Miraflores se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. LIMPIEZA PÚBLICA

1.1. **Barrido de Calles:** Se utilizan los siguientes criterios:

- 1.1.1. Longitud del predio en metros lineales.
- 1.1.2. Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

1.2. **Recolección de Residuos Sólidos**

Para el servicio de Limpieza Pública – Residuos Sólidos, se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

- 1.2.1. Para Uso Casa Habitación:
 - a) Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos
 - b) Número de habitantes
 - c) Tamaño del predio (m2)
- 1.2.2. Para Otros Usos:
 - a) Uso del predio determinado por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos
 - b) Tamaño del predio (m2)

2. PARQUES Y JARDINES

2.1 Ubicación del predio, referido a la ubicación física de este respecto a la cercanía o lejanía a un área verde. Se han establecido cuatro categorías:

- Ubicación 1: Predio frente a parque y/o área verde.
- Ubicación 2: Predio cerca a parque y/o área verde a una distancia de 100 metros contados a partir del perímetro del área verde.
- Ubicación 3: Predio ubicado frente a avenida con berma arbolada y/o berma con área verde.
- Ubicación 4: Predio ubicado en otras zonas.

- 2.2 Nivel de afluencia, tiene como objeto clasificar los predios de acuerdo a baja media, alta o muy alta afluencia.
- 2.3 Disfrute potencial, referido al grado de disfrute potencial de las personas respecto al área verde del distrito.
- 2.4 Zonas (intensidad del servicio): De conformidad con la operatividad del servicio, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes ha establecido cuatro sectores de prestación del servicio, lo cual se detalla en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 presente documento es copia fiel del original
 Miraflores, 14 NOV. 2016
 Roxana Calderón Chávez
 Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

3. SERENAZGO

- 3.1. Zonificación del distrito. El distrito se encuentra dividido en cuatro áreas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico.
- 3.2. Uso del predio. Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.
- 3.3. Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal.

Artículo 10.- Rendimiento de los arbitrios

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad de Miraflores, y será destinada a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Disposiciones Finales

Primera.- Del Informe Técnico

Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- Incentivos tributarios

Para el ejercicio 2017, se otorgarán para los contribuyentes y/o responsables solidarios los siguientes incentivos tributarios:

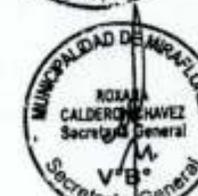
- a) Descuento del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de la segunda, tercera y cuarta cuota, para los que opten por la cancelación anual de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2017 hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2017.
- b) Descuento del 50% del incremento que se registre en el monto insoluto emitido de los Arbitrios Municipales 2017, respecto del monto emitido para el año 2016, aprobado por la Ordenanza N° 444/MM y reajustado en aplicación de Ordenanza N° 450/MM, siempre que efectúen el pago dentro de las fechas de vencimiento señaladas en la presente ordenanza.

Tercera.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a la publicación de su texto normativo, informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de árbitros, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- De la publicación

Póngase a conocimiento que, el íntegro de la presente ordenanza, así como del acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, será publicado en el Diario Oficial El Peruano, la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).





1024

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Quinta.- Derogatoria

Quedan derogadas las Ordenanzas N° 444/MM y N° 450/MM, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Asimismo, se deja sin efecto la Ordenanza N° 469/MM de fecha 27 de setiembre de 2016.

Sexta.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Titular de la Entidad a fin que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto.

Sétima.- Declaración jurada rectificatoria

Los contribuyentes del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos podrán presentar una declaración jurada rectificatoria, cuando el número de habitantes del predio de su propiedad sea distinto al previsto para el cálculo del índice de habitantes aplicado por la presente norma. Dicha declaración jurada se encontrará sujeta a fiscalización previa a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Octava.- Encargatura de cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, Sistemas y Tecnologías de la Información, Planificación y Presupuesto y de Comunicaciones e Imagen Institucional, en lo que a cada una corresponde.

Novena.- Del tope máximo del incremento

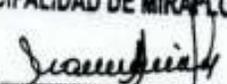
Disponer que las tasas de arbitrios municipales aplicables para el año 2017, aprobadas con la presente ordenanza, únicamente se incrementarán como máximo en un trece por ciento (13%) con relación a las tasas aprobadas por la Ordenanza N° 444/MM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERON CHAVEZ
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


Jorge Muñoz Wells
Alcaide

